

cazon por el Ministerio & Hacienda con la de diez y seis del
 mismo; para que los reales no consolidados queden admitidos
 en pago de la quinta parte de los derechos de aduanas, y demas
 que debe haber interese por todos generos de contribuciones, y
 que S. M. ha tenido á bien mandar que para todo el mes
 de Julio proximo se fixe el cambio de aquellos al setenta y
 cinco por ciento, á fin de que con este descuento se admitan
 todos los papeles que designa el artículo nuevo de la Real
 céd. de tres de Abril ultimo: y los dichos enterados acorda-
 ron: se guarde y cumpla, se lo que en el quadero de
 ordenes y que se acuse el recibio, como proximo
 tanto que se concluya este punto de lo firmaron
 los dichos. los que saben, á que yo el Sr. D. Juan Peral
 au. del Sr. D. certifico =

José Santiago Pizarro Juan Peral
 Juan Navin José de Garay Proprietario Juan Peral
 de Garay Proprietario Juan Peral
 Juan Peral Juan Peral

Junta de 9 de Julio

En la Villa de Castropareda á noche de Julio de mil ochocientos diez y
 ocho. Citados juntos en virtud de citacion ante dichos Sr. D. D.
 José Santiago Pizarro Abogado de los R. D. Don Juan Peral Mayor y
 capitán de guerra por S. M. de Sr. D. Juan Peral Orosio y Ma-
 rín Regidor Perpetuo de cargo, D. Juan Navin q. lo es natural,
 D. José Cuellar Garcia, D. Martin Medina Diputados del comun
 y D. Pedro Quintana Carrero Pro. Sindico Perceptor con Vues-
 de Gen. e Individuos que componen la Junta Municipal de